

**INFORME SECRETARIAL:** treinta y uno (31) de enero de 2023. Informando que se pasa la presente demanda de resolución de compraventa para el estudio de su admisión.



**MERCEDES MEJIA DE COTES**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS PLATO – MAGDALENA**

Plato, treinta y uno (31) de enero del veinte veinticuatro 2024.

**REF.: PROCESO VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO  
DTE.: JULIANA MARTINEZ VASQUEZ  
DDO.: JOTA EMILIO PEÑA ANNICHARICO  
RAD 2023-00499**

**Ref. Estudio admisión demanda.**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89y 90 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas.

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.**
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.**

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley [527](#) de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

**ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.*

*En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo [121](#) para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.*

*Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.*

Como se observa la parte demandante presenta demanda de resolución de contrato, sin embargo, la misma va dirigida al Juzgado Civil de Pequeñas Causa y Competencia Múltiples de Barranquilla, por lo que se procederá a su inadmisión de conformidad con el Numeral 1° del artículo 82 del CGP, para que la adecue, a los juzgados municipales.

Así mismo la parte demandante aportó poder el cual va dirigido al Juzgado Civil de Pequeñas Causa y Competencia Múltiples de Barranquilla.

Por lo cual, se procede a inadmitirse la presente acción, otorgándole el tiempo establecido en la norma para que proceda a subsanar y dirigir la demanda y el poder al juzgado correspondiente .

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE PLATO MAGDALENA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: inadmitir** la demanda RESOLUCION DE CONTRATO, propuesta por **JULIANA MARTINEZ VASQUEZ** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **JOTA EMILIO PEÑA ANNICHARICO**.

**SEGUNDO: CONCEDESELE** a la parte demandante para que en el término de 5 días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de su rechazo de plano y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

EL JUEZ

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO -  
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.008 del 01 de febrero  
de 2024.